

RESOLUCIÓN N° 645 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO CAUSADO POR UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-AUX-001688 de fecha 14-07-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER015571 de fecha 25-08-2022, el (la) señor (a) **EDISON RAFAEL CHARRIS FONTALVO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.047.341.981,** solicita el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario, según gastos que sufragó por el sepelio del (la) docente: **EDISON RAFAEL CHARRIS CARRILLO (Q.E.P.D.) identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 3.763.029,** quien era pensionado (a) del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según resolución N°0948 del 02-12-2004, como docente de vinculación Nacionalizado.

Que el peticionario allegó los siguientes documentos:

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la persona que sufragó los gastos.
Registro civil de Defunción del docente pensionado Serial No. 4919805
Factura de servicios fúnebres No. EBQA 9480 de fecha 09-03-2022 FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ, en la que consta la cuantía de los gastos, nombre e identificación del fallecido y de la persona que sufragó los gastos.
Resolución No. N°0948 del 02-12-2004 por medio el cual la secretaria de Educación le reconoció la pensión de jubilación.
Copia del último volante de pago de la pensión de jubilación que disfruto en vida la (el) Finada(o).

Que el peticionario manifestó expresamente que no ha solicitado ni solicitará este auxilio a otra entidad de previsión.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que es fundamento legal para el reconocimiento y pago del auxilio funerario, dando cumplimiento al Artículo 4 de la Ley 4 de 1976 y la Ley 91 de 1.989.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 19-09-2022.

RESOLUCION N° 645 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO CAUSADO POR UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico NEGADO y recibida el día 19-09-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2184318 firmado por DIANA CAROLINA PINZON HUERTAS.

Que, subsanando la inconsistencia, nuevamente se envió a la Fiducia la Previsora, teniendo en cuenta las consideraciones comentadas: Anexando la factura expedida por la Funeraria.

Que, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico APROBADO y recibida el día 29-11-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2194723 firmado por YEISON DANIEL PATIÑO GOMEZ, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

REVISADA LA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA QUE LA SOLICITUD CUMPLE REQUISITOS.

CUANDO SE TRATE DE PENSIONADOS QUE LES APLIQUE EL RÉGIMEN EXCEPTUADO DEL MAGISTERIO POR HABERSE VINCULADO CON ANTERIORIDAD A LA LEY 812 DE 2003, LA CUANTÍA DEL AUXILIO FUNERARIO ES LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 4 DE 1976, QUE DISPONE:

- ARTÍCULO 6 DE LA LEY 4 DE 1976 REZA HASTA EN CUANTÍA EQUIVALENTE A UNA MENSUALIDAD DE LA PENSIÓN SIN QUE SEA INFERIOR A CINCO (5) VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MÁS ALTO, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES ESTE SALARIO VALOR A RECONOCER POR CINCO (5) SMLMV PARA EL AÑO DE FALLECIMIENTO

TAMBIEN OBSERVAMOS COMO DISPOSICION APLICABLE EL ARTICULO 111 DE LA LEY 795 DE 2003 EL CUAL ESTABLECE:

NO CONSTITUYEN ACTIVIDAD ASEGURADORA LOS SERVICIOS FUNERARIOS, CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y PAGO, MEDIANTE LOS CUALES UNA PERSONA, O UN GRUPO DETERMINADO DE PERSONAS, ADQUIERE EL DERECHO DE RECIBIR EN ESPECIE UNOS SERVICIOS DE TIPO EXEQUIAL, CANCELANDO OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS FIJADAS CON ANTELACIÓN. LAS ENTIDADES DE CARÁCTER COOPERATIVO O MUTUAL, LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y LAS SOCIEDADES COMERCIALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS EMPRESAS

RESOLUCIÓN N° 645 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO CAUSADO POR UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

ASEGURADORAS, PODRÁN PRESTAR DIRECTAMENTE Y EN ESPECIE ESTE TIPO DE SERVICIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS CUOTAS CANCELADAS CUBRAN O NO EL VALOR DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS, CUALQUIERA SEA LA FORMA JURÍDICA QUE SE ADOpte EN LA QUE SE CONTENGAN LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES.

PARÁGRAFO 10. PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE ENTIENDE POR SERVICIOS FUNERARIOS EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES ORGANIZADAS PARA LA REALIZACIÓN DE HONRAS FÚNEBRES; PUEDEN CONSTAR DE SERVICIOS BÁSICOS (PREPARACIÓN DEL CUERPO, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN, TRASLADO DEL CUERPO, SUMINISTRO DE CARROZA FÚNEBRE PARA EL SERVICIO, COFRE FÚNEBRE, SALA DE VELACIÓN Y TRÁMITES CIVILES Y ECLESIASTICOS), SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (ARREGLOS FLORALES, AVISOS MURALES Y DE PRENSA, TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTES, ACOMPAÑAMIENTOS MUSICALES) Y DESTINO FINAL (INHUMACIÓN O CREMACIÓN DEL CUERPO)

REF: SOLICITUD DE AUXILIO FUNERARIO.

FECHA FALLECIMIENTO: 08/03/2022

--CAUSANTE: EDISON CHARRIS CARRILLO (Q.E.P.D), QUIEN SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3763029

--SOLICITANTE EDINSON RAFAEL CHARRIS FONTALVO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.341.981

FACTURAS DE VENTA N° EBQA DONDE SE ESTABLECE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO FÚNEBRE EXPEDIDA POR FUNERARIA SENDEROS DE LA PAZ, IDENTIFICADO (A) CON NIT NO.802.020.106-7 POR VALOR DE \$4.000.000 DONDE CONSTA QUE SE PRESTO SERVICIOS FUNERARIOS AL DOCENTE.

VALOR A RECONOCER \$ 5.000.000, EQUIVALENTES A 5 SMMLV DEL AÑO DE FALLECIMIENTO DE EL DOCENTE YA IDENTIFICADO.

POR FAVOR REALIZAR LA CORRECCION AL PROYECTO"

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 645 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO CAUSADO POR UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) señor (a) **EDISON RAFAEL CHARRIS FONTALVO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 1.047.341.981, la suma de: **\$5.000.000 MCTE**, por el sufrago los gastos ocasionados con el fallecimiento del (la) docente **EDISON RAFAEL CHARRIS CARRILLO (Q.E.P.D.)** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 3.763.029, Vinculación Nacionalizado, con Fuente de Recursos del Situado Fiscal/ Ley 91 de 1989, quien era pensionado (a) del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al beneficiario el valor que se refiere al artículo anterior a través de la Entidad Fiduciaria.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 645 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO CAUSADO POR UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

13 DIC 2022


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo 

Oscar Redondo-Profesional Especializado 

 Fraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero 

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución
procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)




NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobemador@atlantico.gov.co

f   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co